

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE:	IVAN DARIO VARGAS RODRIGUEZ
DEMANDADO:	PABLO MIGUEL RODRIGUEZ y OTROS
RADICADO No.	2022-00239

Cumplido lo ordenado en auto anterior en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ítem 020), sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

En aras de continuar con el trámite del proceso, se DISPONE:

1.- Designar como curador ad-litem de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS al profesional **EDWIN MUÑOZ SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.033.704.247** quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele esta designación en la forma prevista en el art. 49 del C.G.P. en las direcciones físicas, electrónicas, EDWIN880708@GMAIL.COM , edwin880708@gmail.com o a los números telefónicos que se conozcan, consultando igualmente en el SIRNA, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem; precítese igualmente que acorde con este normativo el cargo para el cual fue nombrada "es de forzosa aceptación", por tanto, debe concurrir inmediatamente a asumirlo "so pena de las sanciones disciplinarias" a que haya lugar. COMUNÍQUESE.

2.- Previo a resolver lo que corresponda respecto de la contestación remitida vía correo electrónico adiado 17/08/2022 por el demandado PABLO MIGUEL RODRÍGUEZ (ítem 009), la apoderada allegue el mandato conferido con las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante, según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

3.- Previo a resolver lo que corresponda respecto de la contestación remitida vía correo electrónico adiado 19/08/2022 por el BANCO DAVIVIENDA S.A. (ítem 010), la apoderada allegue el mandato conferido con las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante, según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir

con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Obren las fotografías aportadas por la parte actora con escrito remitido en correo electrónico del que muestran la instalación de la valla (ítem 011) y la comunicación de la oficina de instrumentos públicos correspondiente mediante la cual informa sobre la inscripción de demanda ordenada en este asunto (ítem 15); en consecuencia, se DISPONE:

Por secretaría ingresar en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA para incluir la identificación y linderos del(os) predio(s) objeto de usucapión, así como los demás datos que señala el artículo 6 del Acuerdo PSAA14- 10118, tales como, denominación del juzgado, nombre de las partes, número de radicación del proceso, indicar que se trata de proceso de pertenencia y convocar a las personas que se crean con derecho sobre el bien.

5.- Obre en autos las respuestas allegadas por Departamento Administrativo De La Defensoría Del Espacio Público, Superintendencia De Notariado Y Registro, Agencia Nacional De Tierras, a Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (ítems 012 a 017).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd5bda661e76d13981d1693548fb3d258ab25458a6ebf08120b1380a342dd59**

Documento generado en 09/06/2023 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>